

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº SCM-2022-0181-R.**

Alausí, 25 de octubre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el día martes 25 de octubre del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando: **Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. **Que**, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno

trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”. **Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. **Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. **Que**, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”. **Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala manifiesta: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública y, los

de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.”. **Que**, el artículo 2077 del Código Civil, menciona: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”. **Que**, el artículo 2084, del Código Civil contempla: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales (...)”. **Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en el artículo 157, menciona: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”. **Que**, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-UAB-2022-0226-M, de fecha Alausí, 20 de septiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración de Bienes, informa que: “(...)predios (terrenos), donde se encuentra el coliseo y el terreno designado para el estadio de uso múltiple de la parroquia Sevilla, a la presente fecha se encuentran registrados como bienes de propiedad Municipal asignados con el código No 1410301A0056 TERRENO DENOMINADO CAPILLA PAMBA DE 3.814.59M2 UBICADO EN LA PARROQUIA SEVILLA , CON ESCRITURA N° 20210602001P00499 y código No 1410301A0057 TERRENO NOMINADO TUDCUL PAMBA DE 2880,00M2 UBICADO EN LA PARROQUIA SEVILLA, CON ESCRITURA N° 20210602002P00721m. Es todo cuanto puedo informar, con la finalidad que se continúe con el trámite respectivo y se de contestación a la solicitud del GAD Parroquia Rural de Sevilla.”. **Que**, mediante

Memorando Nro. ALAUSI-DA-DAD-2022-0639-M, de fecha Alausí, 21 de septiembre de 2022 la Directora Administrativa (E), concluye que: “En base a la solicitud realizada por parte del GADPR de Sevilla y tomando en consideración que dichos predios se encuentran legalmente registrados como bienes de propiedad de la Municipalidad, los mismos se podrían entregar bajo la figura legal pertinente que establezca la Procuraduría Sindica..”; y, recomienda: “En base a lo dispuesto en el COOTAD, en su artículo 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n, se recomienda y salvo mejor criterio que la entrega de dichos predios al GADPR de Sevilla se efectuó previa autorización del Concejo Municipal”. **Que**, mediante Informe N° ALAUSI-AJ-PSD-2022-0066-J Alausí, de fecha 12 de octubre de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico de viabilidad de comodato, GAD Sevilla, y expresa: “4. CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, esta Procuraduría Sindica concluye que: 1.- El bien inmueble “CAPILLA PAMBA” ubicado en la cabecera parroquial de Sevilla del cantón Alausí, con código catastral 060258108101029000000000, se encuentra a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ con la superficie de 3570,82m2 y singularizado con los siguientes linderos: NORTE: con Bruno Álvarez en 78,28m; SUR: con César Brito en 79,23m; ESTE: con calle 13 de noviembre en 41,33m; OESTE: con herederos Heredia Brito en 44.23m, adquirido en base a un proceso de expropiación de acuerdo a lo determinado por la normativa legal vigente. Inmueble que se expropio para la construcción para la implementación de infraestructura (estadio) para fomentar el deporte y la recreación de niños, niñas y adolescentes de la parroquia Sevilla. 2.- El mencionado bien es un bien que se encuentra dentro de la categoría de “BIENES DE USO PÚBLICO” conforme a lo mencionado en el artículo 417 literal g) en concordancia con el artículo 423 Inciso 2do del COOTAD, por lo tanto, se halla fuera del mercado, lo cual determina que es intransferible, no negociable, inajenable, su tradición no es permitida. Al ser un escenario deportivo se encuentra al servicio directo de la comunidad de manera gratuita. Por lo tanto, no es pertinente legalmente la entrega de un bien de uso público como donación o transferencia gratuita. 3. Por la categoría que tiene el bien objeto de análisis se le podría dar el tratamiento legal contemplado en los artículos 460 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 2077 y siguientes del Código Civil. Es decir, se podrá celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre las dos instituciones públicas, y así atender la necesidad que presenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla, de entregarles el bien para su uso y cumplimiento de los fines y objetivos en lo primordial de implementar la infraestructura (estadio) para fomentar el

deporte y la recreación de niños, niñas y adolescentes de la parroquia Sevilla. El comodato debe enmarcarse dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, solidaridad y sustentabilidad del desarrollo, sabiendo que el código Civil lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. El comodatario no podrá emplear el bien si no en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con el objetivo de la expropiación del bien que es la de implementar la infraestructura (estadio) con el fin de fomentar el deporte y la recreación de niños, niñas y adolescentes de la parroquia Sevilla, toda vez que, el comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Se concluye adicionalmente por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) que menciona le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..." y por tratarse de bienes públicos (bienes de uso público) de propiedad municipal que son parte de nuestro patrimonio es imperativo que se ponga a consideración de Concejo Municipal para la autorización respectiva. Una vez que se encuentre autorizado por el Concejo Municipal en pleno de así creerlo conveniente para los intereses institucionales, es necesario y procedente acudir a la formalización del instrumento legal que he mencionado en este párrafo con la finalidad de entregarles el bien para su uso y cumplimiento de los fines y objetivos que se establecerá en el mismo documento, que específicamente irán encaminados como su definición lo dice al uso del mencionado bien con el compromiso y obligación de conservar el bien prestado y restituirlo al concluir su uso.

5. RECOMENDACIONES: Esta Unidad Jurídica recomienda que: 1.- El GADMCA no otorgue por donación el bien inmueble denominado "CAPILLA PAMBA", por tratarse de un bien de uso público y por no ser legalmente pertinente la entrega de un bien inmueble de uso público. 2.- De considerarlo pertinentes por parte de Ustedes la entrega del mencionado bien a través de la figura del Comodato al GAD Parroquial Rural de Sevilla se haga bajo las siguientes consideraciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Parroquial Rural de Sevilla deberá cumplir toda la normativa legal vigente respecto al cuidado, custodia del bien inmueble y especialmente aplicar lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público. Es importante, que se designe

un administrador del comodato por parte de ambas instituciones para el cumplimiento de las condiciones del mencionado instrumento, el mismo que por parte del GAD Municipal del cantón Alausí se sugiere que sea el Director/a Administrativo/a. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. Una vez autorizado por parte del Concejo Municipal la entrega del bien inmueble en mención, quien se encuentre a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Parroquial Rural de Sevilla deberá hacer llegar todos los documentos habilitantes de la persona administradora de dicha institución quien suscribirá la escritura pública de Comodato. Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la suscripción del comodato sugerido y establezcan el plazo de vigencia para el mismo. Esta Unidad jurídica recomienda que a la sesión de Concejo en la cual se tratara de este tema se les invite a los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Parroquial Rural de Sevilla; para que se enteren de las resoluciones que adopte el Concejo Municipal en pleno entorno a su requerimiento. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. RESUELVE. **Art. 1.-** Autorizar la entrega en la figura de comodato por noventa y nueve años a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sevilla, el bien inmueble denominado "CAPILLA PAMBA" ubicado en la cabecera parroquial de Sevilla del cantón Alausí, con código catastral 060258108101029000000000, de la superficie de 3570,82m2 y singularizado con los siguientes linderos: Norte: Con Bruno Álvarez en 78,28m; Sur: Con César Brito en 79,23m; Este: Con calle 13 de Noviembre en 41,33m; Oeste: Con herederos Heredia Brito en 44.23m. **Art. 2.-** Autorizar al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, firme el contrato de comodato con el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Sevilla. **Art.- 3.-** El GADPR de Sevilla dará el uso correspondiente en cumplimiento de las funciones y competencias que le fueren asignadas por ley, y demás normativa vigente. **Art. 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección: Jurídica, Administrativa y Financiera. **Art. 5.-** Notifíquese cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.